Resolución N° 400 - 2019- CD-P -USMP

Lima, 12 JUL. 2019

Visto el Oficio N° 113-2019-FIN-DGA-USMP del Director General de Administración, referente al Reglamento de Beneficios Económicos sobre los Servicios Educativos de Pregrado, Posgrado y Extensión Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Administración mediante Oficio N° 113-2019-FIN-DGA-USMP, solicita la aprobación del Reglamento de Beneficios Económicos sobre los Servicios Educativos de Pregrado, Posgrado y Extensión Universitaria de la Universidad;

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 12 de julio de 2019; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Inc. j) del artículo 17 del Estatuto Social de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Reglamento de Beneficios Económicos sobre los Servicios Educativos de Pregrado, Posgrado y Extensión Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres, que consta de VI capítulos y se detalla en el documento adjunto.

Artículo 2. ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrector Académico, al Director General de Administración y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

USMP ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO
Abg. Rodolfo Gavilano Oliver
SECRETARIO

USMP ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO
Ing. José Antonio Chang Escobedo
PRESIDENTE

JACHE/RGO/frc
Reg.16194

USMP
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Resolución N° 400 - 2019- CD-P -USMP

Lima, 12 JUL. 2019

REGLAMENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS SOBRE SERVICIOS EDUCATIVOS DE PREGRADO, POSTGRADO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° Los Beneficios responden a una política educativa de la Universidad, la cual premia el rendimiento académico de los mejores estudiantes y apoya la continuidad de alumnos que atraviesan dificultades económicas; así mismo también se consideran los pactos y convenios con otras instituciones.

Artículo 2° Las Beneficios se clasifican en:

1. Becas
2. Descuentos
3. Categorización

Los Beneficios se otorgan por los siguientes motivos:

a) Por Ley
b) Por Pacto Colectivo
c) Por Rendimiento Académico
d) Por Apoyo Socioeconómico
e) Ofertas a postulantes
f) Por Convenio Institucional
g) Seguro de Conocimiento
h) Docentes de la USMP

Artículo 3° Los beneficios pueden cubrir total o parcialmente el servicio educativo y estarán limitados al tiempo o servicio que se señale específicamente en la resolución autoritativa según corresponda, ratificado por el Consejo Directivo.

Resolución N° 400 - 2019- CD-P -USMP

Lima, 12 JUL. 2019

Artículo 4° En ningún caso el alumno podrá recibir dos beneficios por el mismo servicio educativo en un mismo periodo; de concurrir dos o más beneficios se le otorgará el que más le favorezca. La exclusión del doble beneficio incluye a las escalas y descuentos establecidos por convenios y serán aplicados a partir del inicio del periodo en el cual son otorgados.

CAPITULO II

BECAS

Artículo 5° Las becas se calculan en base a la pensión de enseñanza vigente; a este valor se le aplica el porcentaje de beca otorgado, que puede ser integral o parcial; su duración es de un ciclo académico; no incluye matrícula ni otros derechos que está obligado a pagar el alumno.

Artículo 6° Los trámites para el otorgamiento de beca se realizan en la oficina de Bienestar Universitario de cada facultad o dependencia. Los requisitos para el otorgamiento y renovación de beca son:

a) Estar matriculado en el semestre correspondiente.
b) No tener cursos desaprobados al comenzar el ciclo.
c) No tener sanción disciplinaria vigente.
d) No tener deudas vencidas por pensiones y/o servicios.
e) No deber libros y/o materiales que fueron prestados por la Universidad.
f) El beneficio se otorgará después de haber transcurrido el primer ciclo académico; a excepción de los alumnos que hayan ingresado bajo la modalidad de Tercio Superior.
g) La solicitud de beca deberá ser tramitada con la debida anticipación al inicio de clases.
h) Remitir la Resolución del Consejo de Facultad, así como también el informe de la Oficina de Bienestar Universitario debidamente visada por el Señor Decano.

UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES SECRETARIA GENERAL RECTORADO LIMA PERU
Dirección General de Administración Mg. Jorge E. Ureña Salcedo U.S.M.P.
UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES VICERRECTORADO ACADÉMICO
JOSE TORRES L. V°B° - OF. DE FINANZAS

Artículo 7° Beca Ley

Beneficio otorgado en base al cumplimiento de una Ley Nacional. Los motivos y requisitos para este tipo de beca son los que especifique la Ley que la otorga, así como también los descritos en el Artículo 6° del presente reglamento.

La Beca Ley se hace efectiva a partir de la fecha producido el evento que las motiva, y no alcanza a deudas que el beneficiario tenga con la universidad antes de dicha fecha.

Artículo 8° Beca por Pacto Colectivo

Beneficio otorgado en base al pacto colectivo firmado entre la Universidad y sus trabajadores docentes y administrativos; con un alcance establecido en el documento suscrito entre ambas partes. Si bien su otorgamiento es obligatorio, el alumno beneficiario, debe cumplir con los requisitos generales descritos en el Artículo 6°. Este beneficio no es automático, debe ser solicitado.

Artículo 9° Beca Rendimiento Académico

Es beneficiario el estudiante del 2° ciclo en adelante que haya ocupado los primeros puestos en el ciclo anterior. Los requisitos que deben cumplir para ser considerado en este beneficio, además de los descritos en el Artículo 6°, son:

- Haber estado matriculado en un mínimo de 16 créditos del ciclo correspondiente al semestre anterior y encontrarse en una situación difícil económica temporal.
- No tener deudas pendientes.

Los porcentajes de la beca se asignará de la siguiente manera:

a)	Primer puesto del ciclo	Beca Integral
b)	Segundo puesto del ciclo	Media Beca
c)	Tercer Puesto del ciclo	Cuarto de Beca

El método de cálculo para el orden de mérito será el establecido en el Coeficiente de Rendimiento Académico Estandarizado (CRAEST).

Artículo 10° Beca de Apoyo Socioeconómico

Beneficio otorgado a potestad de la Universidad en función de la disponibilidad financiera y a solicitud del estudiante en los siguientes casos:

a) Cuando por situaciones económicas o de salud debidamente verificadas, le resulte al estudiante o al tutor imposible sufragar el costo total o parcial de la pensión de enseñanza.
b) Cuando el estudiante posea notables cualidades artísticas, culturales o deportivas reconocidas a nivel nacional o internacional.

Artículo 11° Ofertas a Postulantes

Programa "Un Cuarto para el Tercio": la USMP otorgará un cuarto de beca (*) y el ingreso directo (*) a todos los ingresantes matriculados por las modalidades de Tercio Superior y Segundo puesto. El alumno beneficiado contará con el cuarto de beca en forma indefinida, siempre y cuando se mantenga en el nivel Tercio Superior de la promoción de su Escuela Profesional o haya obtenido un promedio ponderado mayor o igual a 14 en el ciclo anterior, situación que deberá acreditar mediante constancia de Tercio Superior extendida por la Oficina de Registros Académicos de su Facultad.

Artículo 12° Beca Convenio Institucional

Beneficio otorgado en base a acuerdos firmados con otras instituciones que tendrán los alcances que se establezcan en el documento suscrito entre ambas partes. El alumno beneficiario deberá cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 6° y los que pudiere establecer el convenio, además de solicitar el beneficio acreditando estar comprendido en el convenio suscrito.

Los convenios deben ser aprobados por el Consejo Directivo, mediante Resolución Rectoral.

(*) El cuarto de Beca no aplica para la carrera profesional de Medicina Humana.

UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES SECRETARIA GENERAL RECTORADO LIMA PERU

Dirección General de Administración

UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES VICERRECTORADO ACADÉMICO

JOSE TORRES L. V°B° OF. DE FINANZAS

Artículo 13° Becas para Deportistas Destacados

La USMP fomenta y premia la práctica destacada del deporte y otorga a sus estudiantes que representan a la Universidad en cualquier disciplina deportiva; el beneficio que puede ser total o parcial.

El beneficiario debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 14° Becas Especiales

Beneficio otorgado por la Universidad a propuesta de las Facultades y que obedezcan a programas especiales que incentiven y motiven la participación de nuestros estudiantes y/o graduados con fines de especialización en sus respectivas áreas de conocimiento; la beca puede ser total o parcial.

El beneficiario deberá sustentar su solicitud adjuntando la documentación del caso.

El beneficiario, de ser estudiante, debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6° del presente reglamento.

CAPITULO III

DE LOS DESCUENTOS

Artículo 15° Seguro de Conocimiento

Descuento del 10% sobre las pensiones de los alumnos de Postgrado, egresados de la Universidad, así como para los hijos de los egresados de la Universidad.
La permanencia del descuento dependerá de cumplir los requisitos señalados en el Artículo 6° del presente.

Artículo 16° Docentes de la USMP

Descuento del 10% sobre las pensiones de Postgrado para Docentes de la Universidad.

La permanencia del descuento dependerá de cumplir los requisitos señalados en el Artículo 6° del presente.

Artículo 17° Descuento en Cursos de Extensión Universitaria

Los descuentos en eventos EPUs son definidos por la facultad y deben ser considerados en el presupuesto del código del proyecto, que es enviado a la Dirección General de Administración (DGA), para el trámite de aprobación dentro del rubro de ingresos.

CAPÍTULO IV

DE LA CATEGORIZACION Y RECATEGORIZACIÔN

Artículo 18° La Universidad cuenta con un sistema de escala de pensiones diferenciado aprobada con Resolución de Consejo Directivo, donde se establece el costo por crédito y ciclo en cada una de las escalas. En base a estos valores y a la cantidad de cursos y créditos matriculados se calcula la pensión de cada alumno. Al momento de ingresar a la Universidad por el proceso de Admisión, todos los alumnos son ubicados en una escala de pagos utilizando para ello el criterio de colegio de procedencia.

Artículo 19° La categorización es un proceso que consiste en el cambio de la ubicación del estudiante a una escala de pago menor o mayor, previo estudio socio económico. En el caso de solicitudes por escala menor se deberá evidenciar el problema económico y/o de salud excepcional, que dificulte seguir pagando el monto de las pensiones de enseñanza.

Artículo 20° El proceso de verificación para la categorización está a cargo de las oficinas de Bienestar Universitario de cada facultad y de la Unidad de Categorización de la Universidad que, con el visto bueno del Decano mediante una

Resolución Decanal, considerando el impacto sobre el presupuesto de la facultad, propondrán los cambios de escala que consideren conveniente para la aprobación de la Dirección General de Administración (DGA) y su posterior aplicación.

Artículo 21° La solicitud y el proceso de Categorización deberá ser realizado antes del inicio del semestre académico en que se desee contar con el beneficio, siendo este válido solo por el periodo solicitado.

Artículo 22° Los requisitos para la categorización.

Para el otorgamiento de una escala menor se requiere que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

a) Presentar la documentación que demuestre la situación económica y/o salud del recurrente.
b) Opinión favorable de la Oficina de Bienestar Universitario, como resultado de la evaluación del expediente, la entrevista familiar, visita domiciliaria y validación por la Unidad de Categorización.
c) Realizar los pagos correspondientes por el trámite del beneficio.

Artículo 23° La Re-Categorización

Procedimiento por el cual se cambia la escala de un alumno:

a) Por reactualización de matrícula
b) Por matrícula especial
c) Traslado interno entre sedes
d) Cambio de carrera
e) Cambio por internado de carrera médica

Resolución N° 400 - 2019- CD-P -USMP

Lima, 12 JUL. 2019

CAPITULO V

DE LA PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 24° El beneficio se pierde definitivamente:

a) Por expulsión del alumno.
b) Por observar conducta inmoral, que afecte la dignidad y su condición de estudiante universitario.
c) Por acto grave de indisciplina, tales como, pero sin limitarse a: actos de violencia o conductas difamatorias.
d) Por ruptura del vínculo laboral entre el empleado y la Universidad.
e) Por término del convenio con Instituciones.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán autorizados por el Consejo Directivo.

Lima, 12 de julio de 2019